



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO: 12-2019

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE
SAN MARCOS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes correspondan;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Tajumulco, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA UNE 5503 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO BIENESTAR NACIONAL BIEN 3129 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE VAMOS 373 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL UCN 38 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL FCN- NACIÓN 34 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO UNIONISTA 24 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN CREO 16 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO VISIÓN CON VALORES VIVA 15 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA URNG- MAIZ 14 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS MLP 11 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO LIBRE 9 VOTOS VÁLIDOS.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDA

ARTICULO 1º Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de TAJUMULCO del departamento de; SAN MARCOS

ARTICULO 2º Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano, JOSÉ ELISEO CHÁVEZ CHÁVEZ

Como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos; SILVIO HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ Y ESTEBAN CHILEL MÉNDEZ

Respectivamente, y como SINDICO SUPLENTE, al ciudadano; LEÓN LÓPEZ ROMERO

Cuya planilla obtuvo; CINCO MIL QUINIENTOS TRES (5503)

Votos válidos y fue postulado por el partido político: PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA UNE

ARTICULO 3º Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme a los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO; FILIBERTO LÓPEZ CHILEL

Postulado por: PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA UNE

CONCEJAL SEGUNDO: GUADALUPE YOC MAZARIEGOS

Postulado por: PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA UNE

CONCEJAL TERCERO: ARMANDO JOEL YOC RAMÍREZ

Postulado por: PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA UNE

CONCEJAL CUARTO: LUCIO CLEMENTE MORALES LÓPEZ

Postulado por: PARTIDO BIENESTAR NACIONAL BIEN

CONCEJAL QUINTO RONY CHILEL ROMERO

Postulado por: PARTIDO BIENESTAR NACIONAL BIEN

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: MIGUEL ROMEO GÓMEZ ESTEBAN

Postulado por: PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA UNE



Tribunal Supremo Electoral

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: LEONCIO ROMERO PÉREZ

Postulado por: PARTIDO BIENESTAR NACIONAL BIEN

ARTICULO 4º Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un periodo de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

ARTICULO 5º El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SAN MARCOS, EN LA CIUDAD DE SAN MARCOS EL DIA DOMINGO VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

COMUNIQUESE:

Lic. César Augusto Fonseca de León
Presidente Junta Electoral Departamental
San Marcos

Prof. Luis Ovidio Escobar Maldonado
Secretario Junta Electoral Departamental
San Marcos

P.C. Ever Ramón López del Águila
Vocal Junta Electoral Departamental
San Marcos

